

RAD: 080013110008-2021-00439-00
PROCESO: SUCESIÓN
Auto inadmite demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la presenta demanda la cual nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 19 de octubre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Si bien en la demanda se efectuó un inventario de los bienes relictos de la herencia, es menester que la parte demandante allegue el avalúo de los bienes relictos en la forma consagrada en el art. 444 del Código General del Proceso, bien sea a través de certificado de avalúo catastral de los bienes, o mediante un dictamen en el evento en que se considere que el avalúo catastral no resulte idóneo para establecer su precio real. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 489 numeral 6º ibidem.

Así mismo, no se manifiesta dentro de la demanda, si existen o no otros herederos determinados.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Inadmítase la presente demanda de SUCESIÓN del causante JOSE ALFREDO NORIEGA HERNANDEZ.

2º) Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

RAD: 080013110008-2021-00439-00
PROCESO: SUCESIÓN
Auto inadmite demanda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d77f4ed969e7dc4c961396507380be37944552097f5f4fe0b2f8973b2162d6ee

Documento generado en 19/10/2021 01:55:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>